

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

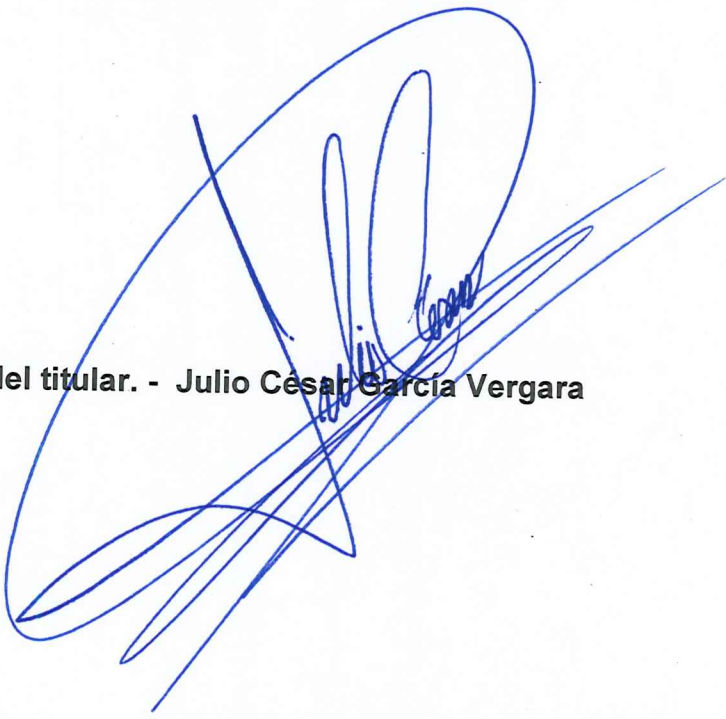
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Ciudad de México a 21 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 26SO2024V0001-3

Número de Expediente: 26SO2024V0001

Número de Bitácora: 09/MG-0192/01/24

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada condicionada del proyecto.

Lic. Máximo Moscoso Pintado

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA

Blvd. Jesús García Morales, No. 215
Entre República de Cuba y República de Panamá,
Col. El Llano, C.P. 83210
Hermosillo, Sonora
Teléfono: 66 22 36 23 00

Correos electrónicos: jlopeant@sct.gob.mx /
oscar.aguilar@sct.gob.mx

PRESENTE

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: M. en
I. Juan David López Antonio, Ing. Arturo Alonso Puchote
Irigoyen y al Ing. Oscar Agustín Aguilar Cruz.

VISTO. El expediente con clave **26SO2024V0001** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."**, ingresando a esta DGIRA, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Sonora (Promovente)**, a través del entonces Director General, el Ing. Godofredo Gardner Anaya, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**Camino Sáric - Sásabe, tramo del km**

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 1 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora.”(Proyecto); a ubicarse en el municipio de Sáric en el Estado de Sonora.

RESULTANDO:

- I** Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** presentó ante esta DGIRA el oficio No. SCT-CA-725-67-016/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el Director General de la SICT Sonora, ingresó el trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa.”**, al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0192/01/24 y expediente **26SO2024V0001**.
- II** Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- III** Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** en la SEPARATA de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0005/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada listado de “Proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (**PEIA**), correspondiente al periodo comprendido del dieciocho al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos)” que se difunde en la página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- IV** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingreso el oficio No. 3.1.2.1.3.0052.2024 de fecha veinticuatro del mismo mes y año; mediante el cual, presento el original de la publicación del extracto del **Proyecto** impreso en la página 4A del periódico “**EL DIARIO DE SONORA**” con fecha del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- V** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01275-24, notificado el diecisiete de abril del mismo año (**Oficio 1275-24**); mediante el cual, informó a el **Promovente** que la **MIA-R**, presento insuficiencias que impidieron la evaluación del **Proyecto**; por lo que, se solicitó presentar información técnica faltante (**Información Adicional**), suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días, con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

“Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora”

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 2 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

- VI Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio No. SICT.725.0.-200/2024 de fecha cinco de junio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 1275-24**.
- VII Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA**, emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02629-24 (**Oficio 2629-24**); mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles para la emisión de la resolución del **Proyecto**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 3 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez)** días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del proyecto se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0005/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro y feneció el siete de febrero del mismo año, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud de consulta pública para el proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, las vías generales comunicación son aquellas que en su totalidad o en su mayor parte son construidas por la Federación o con fondos federales mediante concesiones federales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos, por lo que se requiere de la aurotizacion de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **RLGEEPAMEIA**.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R**, del **Proyecto** consistente en la modernización de un camino existente del km 12+000 al km 32+600, con una meta total de 20.6 km, ubicado en

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 4 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

el municipio de Sáric, en el estado de Sonora. El **Proyecto** contempla una superficie total de 14.42 ha, de las cuales se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de 9.12 ha correspondiendo a vegetación de Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural, el cual será realizado con fondos federales; por lo que, dichas obras y actividades resultan de competencia de esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución correspondiente.

4. En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, siendo de competencia federal; toda vez que, a decir del **Promoviente**, *dicha modernización se realizará con fondos federales a través del Centro SCT Sonora*, manifestando que el **Proyecto** consistente en la modernización, operación y mantenimiento de un camino existente con características técnicas de operación tipo "C", conformada por dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno (uno por sentido), con un ancho de corona y de calzada de 7.00 m, así como un derecho de vía de 40.00 m (20.00 m por lado). Asimismo, se contemplan instalaciones de cunetas y obras de drenaje, ubicado en el municipio de Sáric, en el estado de Sonora, del km 12+000 al km 32+600, con una meta total de 20.6 km. La superficie total del **proyecto** es de 14.42 ha, de las cuales se prevé realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales sobre una superficie de 9.12 ha, que actualmente sustentan vegetación de tipo Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural. Asimismo, a continuación, se presentan las especificaciones técnicas del **Proyecto**:

Especificaciones geométricas del Proyecto		
Concepto	Camino Actual	Camino Proyectado
Tipo de camino	Tipo "D"	Tipo "C"
Longitud	20.6 km	
Superficie de rodamiento	Terracería	Pavimentada
Ancho de corona	4.10 a 5 m	7.0 m
Ancho de calzada	4.10 a 5 m	7.0 m
Número de carriles	2 (variable)	2 carriles de 3.5 m c/u
TDPA	-	1220
Curva máxima	Sin especificar	8°00'00"
Pendiente gobernadora	-	5.00 %
Pendiente máxima	-	7.0 %

Las coordenadas del polígono del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DEL PROYECTO		
	X	Y
INICIO	45676.85	3448495.65
FINAL	44181.19	3467223.36

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 5 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Así también, el **Proyecto** contempla la ejecución de 61 obras de drenaje, distribuidas en 32 losas de distintas dimensiones, 25 tubos de concreto de 1.20 m de diámetro, 1 bóveda y 3 puentes; de estos últimos, 2 serán de nueva construcción y 1 corresponde a una estructura existente ubicada en el km 32+260. Cabe mencionar que, si bien el **Promoviente** señala la existencia de 3 obras de drenaje mayor, refiere que estas se encuentran excluidas de la presente solicitud de autorización. Las obras se muestran en la siguiente tabla:

ID	Cadenamiento	Tipo de corriente	Estatus	Tipo de obra
OD1	12+220.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD2	12+426.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD3	12+611.10	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD4	12+839.70	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD5	13+180.00	Intermitente	Construcción obra nueva	PUENTE " LA MINA "
OD6	13+844.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD7	13+937.50	Intermitente	Sustitución	LOSA 1.0x1.0m
OD8	14+131.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD9	14+359.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD10	14+465.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD11	14+792.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.0x2.0m
OD12	14+930.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.50m
OD13	15+400.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 5.0x2.5m
OD14	15+716.80	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD15	15+980.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD16	16+145.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD17	16+471.00	Intermitente	Modificación	LOSA 2.0x2.0m
OD18	16+801.20	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD19	17+007.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD20	17+362.75	Intermitente	Sustitución	BOVEDA 2.0x1.0m
OD21	17+540.26	Intermitente	Modificación	LOSA 3.0x2.0M
OD22	17+866.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.0x2.0m
OD23	18+060.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD24	18+219.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD25	18+645.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD26	18+991.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.0x2.0m
OD27	19+146.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 3.0x2.0M
OD28	19+750.80	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m
OD29	20+140.30	Intermitente	Construcción obra nueva	PUENTE " ARROYO LA ESCUADRA "
OD30	20+498.30	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD31	20+654.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD32	20+785.00	Intermitente	Sustitución	T CONC 1.20m
OD33	21+461.10	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 6 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

OD34	22+134.90	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m
OD35	22+734.00	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m
OD36	23+363.95	Intermitente	Modificación	T CONC. 1.20m
OD37	23+671.25	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 6.0x4.0m
OD38	23+858.00	Intermitente	Sustitución	LOSA 4.0x2.0m
OD39	24+407.65	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 4.0x2.0m
OD40	24+650.00	Intermitente	Sustitución	LOSA 4.0x2.0m
OD41	24+860.00	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC. 1.20m
OD42	25+659.00	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.0x2.0m
OD43	25+983.05	Intermitente	Sustitución	LOSA 6.0x4.0m
OD44	26+215.30	Intermitente	Sustitución	LOSA 6.0x4.0m
OD45	26+546.57	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.5x1.5m
OD46	27+287.00	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m
OD47	27+456.62	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 1.5x1.5m
OD48	27+627.50	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.5x3.0m
OD49	27+730.00	Intermitente	Sustitución	LOSA 2.0x2.0m
OD50	28+005.04	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.5x1.5m
OD51	28+557.81	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 2.0x1.5m
OD52	29+002.70	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 3.5x2.0m
OD53	29+359.22	Intermitente	Construcción obra nueva	T. CONC. 1.20m
OD54	29+648.62	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 3.0x1.5m
OD55	30+088.23	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 1.5x2.0m
OD56	30+374.41	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD57	30+536.81	Intermitente	Sustitución	LOSA 3.0x1.5m
OD58	31+018.75	Intermitente	Construcción obra nueva	T CONC 1.20m
OD59	31+332.70	Intermitente	Construcción obra nueva	LOSA 1.5x1.5m
OD60	31+746.96	Intermitente	Sustitución	LOSA 3.0x1.5m
OD61	32+260	Intermitente	Obra existente	PUENTE (Sin nombre)

Obras y Actividades Provisionales y Asociadas

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que para el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto** será necesaria la instalación de infraestructura provisional, consistente en una bodega destinada al resguardo de materiales de construcción y contenedores de residuos urbanos, así como un almacén temporal para el acopio de residuos peligrosos. Asimismo, se contempla la instalación de sanitarios portátiles o semi-portátiles y talleres provisionales, los cuales serán ubicados dentro de la superficie de línea de ceros; en este sentido, la ubicación de las obras y actividades provisionales se presenta en la siguiente tabla:

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 7 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

COORDENADAS UTM DE UBICACIÓN DE LAS OBRAS PROVISIONALES		
Localidad o zona	Coordenadas	
	X	Y
Sáric	448,131	3,482,518
Sásabe	463,842	3,441,140
Nogales	505,811	3,463,112

Asimismo, el **Promoviente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de 12 (doce) meses para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como 30 (treinta) años para la etapa de operación, mantenimiento, sin considerar la etapa de abandono de sitio.

La información detallada relativa a las coordenadas, características de las obras y actividades que integran el **Proyecto** se describe en el CAPÍTULO II, páginas 11 a 49, de la **MIA-R** y en la **IA** presentada por el **Promoviente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **Proyecto**, incluye la descripción y especificaciones de cada una de las obras y/o actividades, ubicación y superficies, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)².

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios..."

En vinculación con lo anterior y considerando que el **Proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **RLGEEPAMEIA**.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **RLGEEPAMEIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: **Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;**

...

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

(El resaltado es de esta DGIRA).

De esta manera, y conforme a lo establecido en los incisos **A.** y **B.** de este apartado, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**, al tratarse de la modernización de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 9.12 ha, que corresponden a vegetación forestal de tipo Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

C. Áreas Naturales Protegidas (ANP). Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **Proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

D. Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA). Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, se constató, que el **Proyecto** incide en la **AICA** denominada "**Sistema de Sierras de la Sierra Madre Occidental**". Al respecto, se considera que, dado que el **Proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería existente, no se prevé un incremento significativo, por lo que no se incrementará la problemática.

E. En este sentido, y conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se constató que las obras y actividades del **Proyecto** inciden sobre las **Unidades de Manejo Ambiental (UMA)** denominadas "**Santa Helena**", "**El Represo de Los Franceses**" y "**Rancho El Tapon**".

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 10 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

F. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 103 denominada "*Sierras y Llanuras Sonorenses Noreste*" de la Región Ecológica número 15.30 en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la Política Ambiental aplicable es el aprovechamiento sustentable y restauración la preservación y aprovechamiento sustentable, siendo el rector de desarrollo la minería, la preservación de flora y fauna, y los coadyuvantes del desarrollo; agricultura y ganadería.

G. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETS). Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 21 de mayo de 2015; de acuerdo con el cual, el sitio destinado al desarrollo del **Proyecto**, se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100-0/03, cuyo lineamiento ecológico es; aprovechamiento sustentable de la cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas dulceacuícolas y desérticos; forestal no maderable, minería y turismo aventura, y la UGA 500-0/01, con lineamiento ecológico; aprovechamiento sustentable de la algacultura; cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas desérticos, forestal no maderable, minería y turismo alternativo de aventura.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que el **Proyecto** no se contrapone a los criterios establecidos en el **POETS** ya que las obras se llevarán a cabo sobre un camino ya existente y actualmente en uso, sin embargo, para que el **Proyecto** contribuya con los lineamientos ecológicos de las **UGA's**, esta Unidad Administrativa condicionará el **Promoviente** a presentar el Programa de Vigilancia Ambiental. Asimismo, entre las principales medidas propuestas destacan: la ejecución de acciones de rescate y reubicación de flora; acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna; el manejo integral de residuos; la implementación de acciones para la ubicación y definición de dimensiones de pasos de fauna; acciones para la conservación del suelo orgánico; y acciones de reforestación con especies nativas en una superficie de **9.12 ha**. Adicionalmente, se contempla la reforestación de una superficie de **3.6 ha** en sitios disponibles localizados en algunas obras de drenaje.

H. Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**):

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como	<i>Este impacto será relativamente bajo debido a que hay un camino existente, no obstante, durante los cortes, conformación de terraplenes, base y sub base se generarán polvos, para evitar grandes cantidades y su propagación se deberá de regar con agua no potable en las superficies de la tierra en donde se realizarán estos trabajos. El agua utilizada para estos procesos no podrá ser tomada, en ninguna circunstancia, de los cauces o cuerpos de</i>

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)
Página 11 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	VINCULACIÓN
combustible.	<i>agua de la región. Por otro lado, se contará con una bitácora con el registro de mantenimiento de cada vehículo y maquinaria pesada en la que se demuestren condiciones adecuadas de operación y su mantenimiento periódico de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>El Promoviente será responsable del manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen en la obra, los cuales son producidos por la maquinaria empleada, por lo se deberá proporcionar un mantenimiento periódico a cada una de las unidades que se empleen durante la modernización del camino; aunado a ello, se evitarán derrames de aceites, grasas, solventes y sustancias tóxicas, generados en las distintas etapas del Proyecto, que pudieran provocar accidentes y contaminación al ambiente. En caso de que se presente algún derrame, el manejo de estos residuos se efectuará de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes; para ello, se deberá preparar y ejecutar un programa específico para el manejo de este tipo de residuos y contratar los servicios de empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos.</i>
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	<i>Las sustancias peligrosas con las que se trabajará, principalmente para el mantenimiento del equipo pesado, pertenecen al grupo de materiales combustibles e inflamables diversos: aceites, gasolina, thinner y diésel, principalmente; por lo que es necesario mantener estos materiales en un lugar de almacenamiento seguro, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para su uso, evitar derrames y llevar un plan de manejo adecuado para estos residuos, teniendo un almacenamiento temporal, de preferencia alejado de cualquier otro material que pudiera provocar algún siniestro.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.	<i>Se realizaron una serie de visitas al sitio del Proyecto para efectuar un diagnóstico de las especies de vida silvestre que pudieran encontrarse en el área de estudio, a fin de poder identificar y/o descartar las especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Derivado de dicha inspección en campo, se corroboró que del componente flora no hay especies en el sitio contempladas bajo alguna categoría de riesgo. No obstante, de fauna, se registraron 2 especies en la categoría Amenazada (A): culebra chirrionera roja (<i>Masticophis flagellum</i>) y cachora arenera (<i>Callisaurus draconoides</i>) y una como Sujeta a Protección Especial (Pr); cascabel de diamantes (<i>Crotalus atrox</i>). Los individuos adultos se desplazarán cuando se realice la medida de ahuyentamiento que forma parte del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.</i> <i>El Proyecto establece una serie de medidas de mitigación, las cuales se desarrollarán con la finalidad de evitar o reducir impactos ambientales sobre los hábitats de las especies de flora y fauna presentes y se dé continuidad a los diversos ciclos biológicos que se llevan a cabo en el</i>

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 12 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

VINCULACIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.	
NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)	VINCULACIÓN
	ecosistema en el que se ubica el Proyecto, entre las medidas ambientales a ejecutarse se encuentran: -Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre -Acciones de rescate y reubicación de fauna. -Programa para ubicación y dimensiones de pasos de fauna. -Programa de restauración forestal, de suelos y cuerpos hídricos. Es importante mencionar que el Proyecto no pretende el aprovechamiento extractivo de especies silvestres, únicamente propone obras y actividades para la mejora de un camino de terracería existente y operando.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La empresa constructora será la responsable de atender que los niveles de ruido emitidos por los vehículos, maquinaria y equipo se encuentren dentro de los límites máximos permisibles en la normatividad vigente. Así mismo, se establecerán horarios de trabajo que no infrinja las horas de descanso de los residentes, esto significa que las actividades de maquinaria pesada se restringirán estrictamente a horarios diurnos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su método de medición.	Durante las distintas etapas que requiere el Proyecto , se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Así mismo, es importante recalcar que el personal que labore en la obra contará con el material de protección necesario para su seguridad.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión ha dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El Proyecto pretende la modernización de una vía de comunicación, por lo que los únicos residuos que se generarán corresponden a sólidos urbanos y material resultante de obra, mismos que serán manejados conforme a lo estipulado por en la normatividad vigente.

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las **NOM's** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **Proyecto** por lo que el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **Proyecto**.

Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los incisos **A** al **G** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS**



"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 13 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

APLICABLES, se determina que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la documentación técnica que integra el **Proyecto** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación y de ordenamiento ecológico y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **Promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **Promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado a partir del sistema de topoformas y la edafología, mediante los cuales, se delimitó el polígono del **SAR**, en una superficie de 140,587.00 ha. El **SAR** se ubica en áreas de vegetación Matorral Desértico Micrófilo, Pastizal Natural, Mezquital xerófilo y Pastizal inducido; y se asienta sobre un clima árido semicálido; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **Promovente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **Proyecto** y a partir de los cuales, el **Promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 14 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, el cual identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**. De lo anterior, el **Promoviente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promoviente.
Las zonas donde se generen polvos, se deberán de regar con agua no potable.
Durante los cortes, conformación de terraplenes, base y subbase se generarán polvos, para evitar grandes cantidades y su propagación se deberá de regar con agua no potable las superficies de la tierra en donde se realizarán estos trabajos. El agua utilizada para estos procesos no podrá ser tomada, bajo ninguna circunstancia, de los cauces o cuerpos de agua de la región.
Bitácora con el registro de mantenimiento de cada vehículo y maquinaria pesada en la que se demuestren condiciones adecuadas de operación y su mantenimiento periódico.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se considera necesario establecer medidas adicionales orientadas a garantizar la protección de la atmósfera.

Por lo anterior, el **Promoviente** deberá implementar Acciones de Prevención y Control de Emisiones Atmosféricas aplicable a las distintas etapas del Proyecto, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes acciones:

- Establecer horarios de trabajo con la finalidad de disminuir emisiones continuas a la atmósfera.



"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)
Página 15 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

- Monitorear periódicamente la calidad del aire y los niveles de material particulado.
- Controlar la dispersión de partículas mediante el riego periódico y la estabilización de superficies expuestas.
- Capacitar al personal en materia de buenas prácticas ambientales y manejo eficiente de maquinaria y equipos.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipos, a fin de reducir emisiones contaminantes.
- Prohibir la realización de quemas a cielo abierto dentro del área del Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; 86 BIS 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEPAMEIA**, el **Promoviente** realizó dentro de la **MIA-R** la descripción del **SAR** señalando que los suelos presentes en el área se caracterizan por cinco tipos principales: Regosol, Litosol, Yermosol, Xerosol y Fluvisol, refiriendo además que la estructura actual de los ecosistemas en la región evidencia perturbaciones derivadas principalmente de actividades agrícolas, ganaderas y mineras, así

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 16 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

como de la contaminación por la inadecuada disposición de residuos urbanos provenientes de localidades cercanas. Derivado de las obras y actividades del **Proyecto**, en este rubro se identifican posibles impactos ambientales; por lo que, a fin de evitar o atenuar los efectos que pudieran generarse, el **Promoviente**, dentro de la **MIA-R**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de los procesos de erosión, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promoviente.
Control de acciones de desmonte y despalme (delimitación de áreas y programación de actividades de acuerdo con programa de obra).
Delimitación de la superficie solicitada para el CUSTF.
Se realizará la delimitación del polígono forestal, el cual deberá ser visible utilizando cintas de señalización, banderillas o estacas.
Control de la generación de polvos. Se impartirán pláticas informativas, para evitar la generación de polvo.
Se colocarán carteles sobre el manejo, contaminación y disposición de los Residuos sólidos urbanos (RSU), asimismo se darán pláticas informativas de este factor; Residuos peligrosos (RP), especialmente en los talleres y patios de maquinaria.
Mantenimiento de maquinaria y equipo, en los patios de talleres y patios de maquinaria, con la finalidad de evitar descomposturas y derrames de hidrocarburos.
Programa de vigilancia y supervisión ambiental.
Rescate de suelo orgánico, el suelo resguardado será utilizado en las actividades relacionadas con el polígono de reforestación.
Disminuir la modificación del relieve. Se prohíben excavaciones innecesarias para evitar el incremento de los procesos erosivos y la inestabilidad del terreno.
Verificar que las construcciones de las obras de drenaje sean construidas conforme el Proyecto.
Verificar que se hubieren identificado las áreas propensas a erosión en el Programa y sean colocadas las obras de conservación indicadas, en este caso presas de morillos.
Control de polvos.
Contenedores de residuos sólidos urbanos (RSU).
Contenedores y área de confinamiento de residuos peligrosos (RP).
Manejo y disposición de residuos de manejo especial (RME).
Realizar la escarificación en superficies afectadas por la construcción del Proyecto como aquellas ocupadas por la infraestructura provisional, dentro del derecho de vía; así como en las áreas que hayan sido seleccionadas para la reforestación.
Reforestación.
Programa de vigilancia y supervisión ambiental.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación



"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 17 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, conforme al artículo 13, fracción IV, del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** integro dentro de la **MIA-R** la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se corroboro que el **Proyecto** se encuentra localizado en la Región Hidrológica 8 Sonora norte (RH-8), dentro de la Cuenca Río Concepción - Arroyo Cocóspera. Las principales corrientes de dicha cuenca son el río Rancho Nuevo, río El Álamo Mocho, río El Taras, arroyo La Escuadra y río El Coyote, las cuales son de carácter intermitente.

No obstante, lo anterior, el **Promovente** de las 61 obras que el proyecto está estipulando a lo largo del tramo solo 58 obras requieren autorización en materia ambiental, ubicándose en escurrimientos intermitentes, para los cuales prevé la sustitución, modificación y/o construcción de obras de drenaje menor, a fin de garantizar la continuidad del flujo hídrico y la adecuada conducción de escurrimientos. Y quedando sin evaluación por las 3 obras mayores que corresponden a los puentes. Por lo que el **Promovente** no podrá realizar ninguna actividad en ellas.

Asimismo, el **Promovente** identificó y presentó el análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus distintos componentes, destacando aquellos de mayor relevancia que podrían generarse con la ejecución del **Proyecto**. En este sentido, y con el objeto de evitar o atenuar dichos impactos, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propone estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, las cuales se señalan en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promovente.
Implementación de buenas prácticas ambientales evitando el depósito de cualquier tipo de residuos en cauces.
Procedimiento para el Manejo Integral de los Residuos (Manejo de RSU, RME y RP).
Control de derrames accidentales.
En cada frente de trabajo se deberán colocar contenedores de plástico etiquetados para el depósito correcto de los residuos.
Implementar el manual de buenas prácticas ambientales
Procedimiento para el Manejo Integral de los Residuos (Manejo de RSU, RME y RP).
Control de derrames accidentales.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 18 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promovente.
Colocación de contenedores de plástico etiquetados para el depósito correcto de los residuos.
Instalación de servicios sanitarios móviles.
Establecer zonas de lavado de cubetas de hormigón, ollas, etcétera.
Verificar que las aguas grises o jabonosas no sean vertidas a los cauces (ríos, arroyos, etc.).
Se construirán sistemas de captación de derrames de aceites o gasolina en sitios de talleres o bodegas.
Verificar sean construidas las 58 obras de drenaje menor.
Definir un solo sitio de cruce de la maquinaria.
Queda estrictamente prohibido realizar la limpieza de unidades vehiculares y maquinaria sobre el lecho o cerca de las corrientes superficiales utilizando para ello el agua de los arroyos.
Al finalizar la construcción y para cuando se lleve a cabo la etapa de abandono del sitio, verificar que sea removido dentro del derecho de vía y cercanos a los cauces cualquier residuo de materiales, basura, etc., evitando su posterior arrastre aguas abajo.
Colocación de carteles informativos.
Quedará estrictamente prohibido hacer uso de cuerpos de agua, corrientes o del subsuelo sin los permisos correspondientes.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 19 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido, conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** integro en la **MIA-R** la descripción del **SAR**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, mediante la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Serie VII, en el SAR delimitado se identificaron cuatro tipos de vegetación. El tipo de vegetación con mayor cobertura corresponde al Matorral Desértico Micrófilo (MDM), con una representación del 50.57%; seguido del Pastizal Natural, con 19.83%; el Mezquital Xerófilo, con 15.69%; y el Pastizal Inducido, con 9.72%. Asimismo, el **Promovente** refiere que, derivado de los muestreos de campo realizados en el SAR, se identificaron 33 (treinta y tres) especies florísticas, entre las que destacan el saguaro (*Carnegiea gigantea*), y al nogal cimarrón (*Junglans major*), especies clasificadas en la categoría de Amenazada (A), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a las especies de flora y fauna silvestres en riesgo.

Asimismo, el **Promovente** refiere que para la ejecución del **Proyecto** se requerirá el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**) en una superficie de **9.12 ha**, la cual actualmente sustenta vegetación de tipo Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural.

Derivado de lo anterior, y considerando que la ejecución del **Proyecto** implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie señalada, a fin de no comprometer las poblaciones de flora ni la biodiversidad del **SAR**, el **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promovente.
Delimitación de los polígonos forestales previo a la ejecución del CUSTF.
Verificar que el rescate de las especies vegetales se realice de acuerdo a las características señaladas en el Programa correspondiente.
Verificar que el rescate sea enfocado a recuperar especies que estén bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o bien, que correspondan a especies ecológicamente o culturalmente importantes y sean elementos característicos de las comunidades vegetales presentes y con una función ecológica primordial.
Se deberá realizar un recorrido para marcar las plantas propicias para el rescate previamente a la entrada de la maquinaria y equipo de construcción en el área afectada.
Verificar sean registrados todos y cada uno de los ejemplares rescatados y su reubicación.
Verificar que sea organizada una cuadrilla dirigida por personal especializado para el rescate, previamente capacitado sobre las especies a rescatar, la forma de extracción y cuidados.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 20 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el Promovente.
Colocación de carteles informativos. Esta medida incentivará tanto a los trabajadores, como a la población en general, a no extraer flora silvestre durante las actividades de preparación y construcción del proyecto, de la misma manera alentarán a prevenir la introducción de especies exóticas.
Instalación de un vivero provisional y operación del vivero.
Implementar el programa de acciones de restauración forestal, de suelos y cuerpos hídricos.
Acciones de reforestación con especies nativas, en una superficie equivalente a la afectada, es decir, en 9.12 Ha. Adicionalmente se considera reforestar una superficie de 3.6 ha. en sitios disponibles en algunas de las obras de drenaje.
Supervisión y monitoreo ambiental.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13, fracción IV del **RLGEEPA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. Para ello, el

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 21 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Promovente empleó el método faunístico denominado "Transectos y Encuentro Visual", consistente en recorridos de campo con una longitud de 1,000 metros, durante los cuales se efectuaron registros georreferenciados directos e indirectos de los distintos grupos de vertebrados terrestres (herpetofauna, ornitofauna y mastofauna), así como otras metodologías descritas en el Capítulo IV del estudio; dando como resultado un total de 57 (cincuenta y siete) especies identificadas en el SAR y 56 (cincuenta y seis) especies pertenecientes en el Área de Influencia. Asimismo, únicamente se registraron 3 (tres) especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que se presentan en la siguiente tabla:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CLASIFICACIÓN DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Masticophis flagellum</i>	culebra chirrionera roja	Amenazada (A)
<i>Callisaurus draconoides</i>	cachora arenera	Amenazada (A)
<i>Crotalus atrox</i>	cascabel de diamantes	Protección Especial (Pr)

Derivado de lo anterior, el **Promovente** en el Capítulo V "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, las cuales generan afectaciones directas e indirectas sobre los atributos ambientales asociados al factor biodiversidad (fauna), principalmente por el uso de maquinaria y equipo, la disminución y fragmentación del hábitat, así como la reducción de sitios de alimentación y refugio, ocasionadas por las actividades de desmonte y despalde, particularmente en especies de desplazamiento terrestre. Al respecto, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el Promovente
Implementar el Programa de Rescate y reubicación de Fauna Silvestre. (en caso de encontrarse especie incluida en la NOM-059- SEMARNAT-2010, éstas serán rescatadas prioritariamente).
Programa para ubicación y dimensiones de pasos de Fauna.
Instalar señales que prevengan el atropellamiento de la fauna, específicamente en los sitios identificados con mayor probabilidad de eventos.
Brigada dirigida por un especialista, en cada frente de obra para realizar el ahuyentado de fauna.
Verificar que sean ubicados e identificados los nidos dentro del derecho de vía.
Evaluar diferentes sitios para la reubicación de la fauna de forma conjunta con la autoridad local competente.
Verificar que sean considerados los criterios para seleccionar los sitios posibles de liberación para la fauna silvestre.
Se deberá realizar la capacitación y concienciación del personal para el manejo y reubicación de especies, particularmente las peligrosas y el respeto a las mismas.
Se deberá documentar y llevar un control y registro de rescate.
La protección, captura y reubicación de las especies de fauna presentes en la zona del proyecto, debe de realizarse según las técnicas de captura y reubicación y lo establecido en el Programa correspondiente.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 22 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el Promovente
Se prohíbe la captura, caza y tráfico de cualquier especie, por parte de personal de obra.
Sensibilización ambiental del personal.
Supervisión ambiental.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información técnica presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente

En concordancia con lo anterior, el **Promovente** manifestó dentro de los capítulos **V** y **VI** de la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**. Entre las principales medidas propuestas destacan la implementación de Acciones de Rescate y Reubicación de Flora, Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, Manejo Integral de Residuos, Acciones para la ubicación y dimensiones de pasos de Fauna, Acciones de Conservación de suelo orgánico, Acciones de Reforestación con especies nativas en una superficie de 9.12 Ha y **adicionalmente se considera reforestar una superficie de 3.6 ha. en sitios disponibles en algunas de las obras de drenaje.**

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **Promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

- Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)
Página 23 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** dentro del **SAR** y del área del **Proyecto**, se identificaron 3 (tres) especies de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** al **Proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; por lo que, el **Promoviente** presentó la **MIA-R** del proyecto, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B. El **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 24 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

C. El **Proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del Proyecto, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral 5 incisos A. al G. de la presente **Resolución Administrativa**.

D. Para la evaluación y dictaminación del **Proyecto**, esta **DGIRA** consideró que las obras y actividades se desarrollarán sobre un camino de terracería existente y actualmente en operación, y que tanto el área del **Proyecto** como su Área de Influencia corresponden, en su mayoría, a zonas previamente perturbadas, derivado principalmente de actividades agrícolas, ganaderas y mineras, así como de la contaminación por la inadecuada disposición de residuos urbanos provenientes de localidades cercanas. No obstante, el **Promoviente** propone diversas medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto**.

E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; considerando que dentro del SAR y del área del Proyecto se identificaron 3 (tres) especies de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como que el desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte de una superficie de 9.12 ha correspondiente a Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural, el **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales propuestas en la MIA-R, entre las que destacan las **Acciones de Conservación de suelos, Acciones de Reforestación con especies nativas en una superficie de 9.12 ha y adicionalmente una superficie de 3.6 ha.** en sitios disponibles en algunas de las obras de drenaje.

F. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO y CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 25 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

LGEEPA; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Sonora**; en las **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **Centro SICT Sonora**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I al VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para el desarrollo de las obras y/o actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; así como, **30 (treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **Proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del Proyecto.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 26 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 9.12 ha correspondiente a vegetación de Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, por lo que, incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CONDICIONANTES

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** dentro del SAR y del área del **Proyecto**, se identificaron 3 (tres) especies de fauna enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del proyecto en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** a **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 27 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **Proyecto**; para lo cual, el **Promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **3 (tres) meses** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **medidas de prevención, mitigación y compensación**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, Manejo Integral de Residuos, Acciones para ubicación y dimensiones de pasos de fauna, Acciones de Conservación de suelo orgánico, Acciones de Reforestación con especies nativas en una superficie de 9.12 Ha y adicionalmente reforestar una superficie de 3.6 ha. en sitios disponibles en algunas de las obras de drenaje; así como el Programa de Vigilancia Ambiental.**
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al promovente a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del proyecto, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
Término Séptimo	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
7 al 11	Presentar a esta DGIRA, una propuesta del Programa de Vigilancia Ambiental , que considere incluir, al menos, lo siguiente: • Objetivos y alcances, indicando los impactos ambientales sujetos a vigilancia, los componentes ambientales afectados y la localización	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 28 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
	cartográfica de las áreas de seguimiento. • Identificación de alteraciones ambientales susceptibles de presentarse durante las distintas etapas del Proyecto. • Criterios de evaluación y medidas correctivas, definiendo los niveles de afectación que requerirán acciones correctivas, así como las medidas de atención aplicables en cada caso. • Fichas técnicas de seguimiento para cada medida ambiental propuesta, incluyendo responsables, metodología, periodicidad, indicadores y medios de verificación. • Indicadores de seguimiento, medibles y verificables, que permitan evaluar la efectividad de las medidas de prevención, mitigación y compensación, particularmente las relacionadas con: rescate y reubicación de flora y fauna; funcionamiento de pasos de fauna; conservación de suelo orgánico; reforestación con especies nativas; manejo integral de residuos; y seguimiento de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el plan antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.	seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
7 al 11	Presentar a esta DGIRA un Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto por el Promoviente, aplicable a todas las etapas del Proyecto, con la finalidad de prevenir y minimizar posibles afectaciones al ambiente derivadas de la generación, manejo y disposición de residuos. Dicho Plan deberá contemplar, al menos, lo siguiente: • La identificación y clasificación de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos. • Estimación de generación de residuos por etapa y actividad. • Medidas para la separación, almacenamiento temporal, etiquetado, recolección, transporte y disposición final de los residuos, conforme a la normatividad ambiental aplicable. • Infraestructura para el almacenamiento temporal de residuos, considerando medidas de seguridad y prevención de contaminación ambiental. • Medidas de prevención y control para evitar la contaminación del suelo, agua y vegetación por derrames, fugas o manejo inadecuado de residuos y sustancias peligrosas.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 29 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
	- Procedimientos de atención a contingencias ambientales derivadas de derrames de combustibles, aceites, lubricantes u otras sustancias peligrosas. - Responsables para la implementación, supervisión y cumplimiento del Programa de Manejo Integral de Residuos. - Implementación de programas de capacitación ambiental dirigidos al personal involucrado en el manejo de residuos. - Los mecanismos de seguimiento y control mediante bitácoras, registros, manifiestos, evidencia fotográfica y demás documentación que acredite el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados. El promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, con copia a esta DGIRA.	
8	Presentar a esta DGIRA, su propuesta de las Acciones de Conservación de Suelos mismas que deberán ubicarse en uno o varios polígonos dentro de la zona adyacente del Proyecto, incluyendo la siguiente información: - Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones. - Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán. - Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 30 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
	crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas. - Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones. - Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. El promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, con copia a esta DGIRA.	
10	Presentar a esta DGIRA, las Acciones de Reforestación con especies nativas en una superficie de 9.12 Ha y adicionalmente se considera reforestar una superficie de 3.6 ha. en sitios disponibles en algunas de las obras de drenaje, propuesto por el Promovente dichas acciones deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el Promovente considere: - La ubicación de las superficies a reforestar, incluir un plano con imágenes satelitales donde se muestren los polígonos a reforestar. - Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. - Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. - La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada. - Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 31 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
11	Presentar a esta DGIRA las Acciones de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, propuestas por el Promovente, en el que se consideren las especies que pudieran estar incluidas dentro de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como, aquellas endémicas y de importancia económica y ecológica que se localicen en el área del Proyecto, asimismo, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: • Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. • Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). • Registro del número de ejemplares rescatados (por especie). • Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. • Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. • Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas acciones para su revisión, una vez aprobadas deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .
11	Presentar a esta DGIRA las Acciones para ubicación y dimensiones de pasos de fauna, propuestos por el Promovente, por lo que se deberá considerar la elección de un tipo de estructura a sustituir y/o construir, considerando por lo menos los siguientes criterios: • Tramos de conectividad ecológica para los desplazamientos de fauna terrestre. • La topografía de la zona en el sector donde se pretende la ubicación de un paso de fauna (zonas inundables, humedales y pequeños lomeríos). • Especies o grupo taxonómicos de referencia para uso de las obras de drenaje y pasos de fauna (especies reportadas en y/o transecto realizado a lo largo del trazo de Proyecto y su área de influencia). • Tamaño de la especie (alzada) y su ámbito hogareño.	Dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 32 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
	- Registros de atropello a lo largo del Camino. - Consideraciones Técnicas contenidas en el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras (SCT, 2020). Para la adaptación de las obras de drenaje como de pasos de fauna y construcción de pasos de fauna aéreos, deberá presentar al menos la siguiente información: - Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. - Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. - El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos. - La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. - La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. - Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna a causa de las obras y actividades del proyecto. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el Proyecto; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, con copia a esta DGIRA.	

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 33 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto		
Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
13 y Término Cuarto	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a la existencia de especies de fauna en el SA y área del Proyecto enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el Promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del Proyecto .

En caso de que al promovente se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, que requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 9.12.15 Ha 9.12 ha correspondiente a vegetación de Matorral Desértico Micrófilo y Pastizal Natural; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 34 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la promovente deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sonora, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- En todo caso que el promovente decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** emitida por la PROFEPA-Sonora, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el promovente deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE y CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 35 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

la **MIA-R** e Información Adicional del Proyecto, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEXTO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 36 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04160-26

DÉCIMOSEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Lic. Máximo Moscoso Pintado** en su carácter de **Director General del Centro SICT Sonora**, o a su autorizado el Biólogo David López Hernández, o por medio de los correos electrónicos: pez@sict.gob.mx, jose.lopezg@sict.gob.mx y/o biologodavid@hotmail.com; o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sonora. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
JRJ

Revisó, / Vo. Bo.
ATLR

Validó.
JAGV



"Camino Sáric - Sásabe, tramo del km 12+000 al km 32+600 con una meta de 20.6 km, ubicado en el municipio de Sáric en el estado de Sonora"

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes SICT Centro Sonora)

Página 37 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat